

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No. 17,936

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 47 de 4 de junio de 1975, celebrado entre la Nación y Discos de Panamá, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 47

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, CARLOS DREYFUS RODRIGUEZ, varón, extranjero, mayor de edad, portador del permiso provisional, No. 7516, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada, DISCOS DE PANAMA, S.A., constituida mediante escritura pública No. 356 del 31 de marzo de 1966, extendida ante Notaría Tercera del Circuito, e inscrita al folio 4, del tomo 547, asiento 115.897, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la producción y fabricación y grabación de disco fonográficos de todas clases, velocidad, tipo, así como de cintas magnetofónicas.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/137,850.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de cuatro mil quinientos cincuenta balboas (B/4,550.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de las empresas sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicta la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos acorados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7924 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: E/0.15. Señalarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Croy Añero 4 16.

Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: equipo de grabar cassettes (grabadoras, cortadoras, llenadoras, etc.), dos (2) prensas hidráulicas automáticas para fabricar discos, un aparato fotocopador OFFSET, equipo y repuestos para las siguientes máquinas; Una caldera, una unidad enfriadora, cuatro prensas, hidráulicas marca FINEBILT, cuatro moldes para discos LP, cuatro moldes para discos de 45 RPM, dos cortadoras de orillas de discos LP, una unidad hidráulica marca RACINE, un compresor de aire, un buster multiplicador de presión (5 a 1), un acumulador de presión, dos calentadores, de vinil "BOOMER", una cortadora de etiquetas, un troquel para discos LP, un troquel para discos de 45 RPM, una trituradora de vinil, una prensa manual para perforar matrices, un molde para perforar matrices, de 45 RPM, una selladora de plásticos en los discos LP, una guillotina eléctrica, un horno de encogimiento, dos imprentas planas, una guillotina un mimeógrafo, una productora de Stenciles Electrónicos. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o

cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso o juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: P.V.C. (Poli-Vinil Cloruro)-Cloruro de Poli-Vinil, aceite diesel, aceite para sistema hidráulico, carátulas, fundas, chuspas para discos de larga duración, papel para impresiones corrientes (fotografías, promociones etc.), papel para impresiones de etiquetas de discos, papel encogible para sellados de discos, papel para mimeógrafo, cintas magnetofónicas, cassettes sin cintas, cassettes con cintas vírgenes, estuches plásticos para cassettes, stenciles corrientes y electrónicos.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable, en el ejercicio fiscal de que se trata.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar, una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del

Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente, de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 200/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 500/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (B/4,272.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS CON 40/100 (B/142.40).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1975.

POR LA NACION

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

CARLOS DREYFUS RODRIGUEZ
P.P. No. 7516

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 4 de junio de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 62 de 1975

(de 4 de septiembre)

Por el cual se cambia el nombre del Regimiento "La Novena" al de LLANTO VERDE en el Corregimiento de Murado, Distrito de La Chorrera.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CO.

REGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que desde la época de la creación del Corregimiento de Hurtado de esta comprensión Distrital, se conoce con el nombre de "La Noneca" a uno de sus Regimientos;

Que el HR. Everildo Acevedo, Presidente de la Junta Comunal del Corregimiento de Hurtado en atención al Artículo 17, Ordinal 19 de la Ley 105 de 1973, ha presentado al pleno de esta Honorable Corporación una solicitud en el sentido de cambiar el nombre de Noneca por el de Llanito Verde;

Que dicha solicitud está respaldada por la mayoría de los habitantes del mencionado Regimiento, quienes han hecho llegar a la cámara Edilicia la lista de nombres con sus respectivas cédulas de identidad personal, a fin de ratificar su voluntad de que se cambie a Llanito Verde, su Regiduría, ya que este es el nombre usual y de su agrado;

Que existen precedentes favorables resueltos por el Consejo Municipal en el sentido de cambiar nombres de Corregimientos entre ellos de los más recientes el de La Laguna que fue cambiado por Guadalupe y en base a lo establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 esta Honorable Cámara;

ACUERD A:

ARTICULO PRIMERO: Cambiar como en efecto se cambia el nombre del Regimiento de La Noneca al de LLANITO VERDE en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera.

ARTICULO SEGUNDO: Envíase copia del presente acuerdo a todas las Instituciones que deban hacer la corrección pertinente y publíquese en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente, (Ido) Licdo. Edmundo Bermúdez Ch.

El Vicepresidente, (Ido) HR. Genaro Acevedo.

El Secretario, (Ido) Sr. Gastón G. Garrido.

EDICTO No. 144-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, Al público.

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL MUÑOZ GIL, vecino del Corregimiento de EL VALLE Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-22-182, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1-663, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 has / 6896,45 M2, hectáreas, ubicada en EL VALLE, Distrito de ANTON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO NACIONAL Y FELICIANO LORENZO.
SUR: TERRENO DE MARIA GAL.

ESTE: TERRENO DE FELICIANO LORENZO Y FELIX LORENZO.

OESTE: TERRENO NACIONAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de EL VALLE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 1970

Ana R. Jaén
Sria. Ad-Hoc

Licdo. SANTIAGO BATISTA DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

L-342775
Única publicación

EDICTO No. 145-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma en la Provincia de Coclé, Al público.

HACE SABER:

Que la señora CLEMENTINA MORENO DE ALBAEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-22-391 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0048, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. * 103,58 M2, hectáreas, ubicada en EL GUINEO el Corregimiento de Cabecera, Distrito de ANTON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE SANTIAGO AGUILAR

SUR: SUCEORES DE ERASMO ALBAEZ

ESTE: CAMINO

OESTE: TERRENO DE SANTIAGO AGUILAR

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de... y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 25 días del mes de Septiembre de 1970.

Licdo SANTIAGO BATISTA DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

L342786
(Única publicación)

VILMA DE RODRIGUEZ
Sria. Ad-Hoc.

AVISO PUBLICO

El suscrito, GABRIEL CORDOVI ESKENAZI, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-28644, por este medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento público que mediante Escritura No. 6236 del 28 de agosto de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he dado en venta en representación y debidamente facultado por el señor CESAR RODRIGUEZ RAMIREZ, el establecimiento de su propiedad denominado "RESTAURANTE LA PAMPA", a la empresa denominada DONMAR, S.A.

Panamá 28 de agosto de 1975.

GABRIEL CORDOVI ESKENAZI
Céd. E-8-28644

75484
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor CARLOS LEAN ACOSTA, como representante legal de las empresas MULTI DISTRIBUIDORA, S.A. y MULTI SERVICE, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario interpuesto por Sylvia A. Pérez Olea en contra de MULTI-DISTRIBUIDORA, S.A. o MULTI SERVICE S.A.

Se advierte al emplazado, que sino comparece a este Despacho dentro del término indicado, se nombrará un Defensor de Ausente para que represente a la parte demandada, con quien se seguirán todos los trámites del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.

L-54328
(Única Publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL Chitré, 19 Sept. de 1975

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que César Augusto Salerno Solís, varón de 56 años de edad, casado en 1958, comerciante, con residencia en esta ciudad, cédulado 6-4-3545, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 231.09 mts y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Salerno y Sucesores de Benito Solís

SUR: Sucesores de Manuel Solís

ESTE: Alejandro Solís

OESTE: Calle Fabio Ríos

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de ley, y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley

El Alcalde

La Secretaría

L-54263
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la finada ANA LUISA SAENZ TAPIA, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.-- Chitré, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.--

VISTOS:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que se encuentra abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de ANA LUISA SAENZ TAPIA, desde el día 30 de agosto de 1975;

Que conforme al testamento, son únicos y universales herederos de la causante, sus hermanos ELEAZAR GASPAR SAENZ TAPIA y MAURICIA MARIA SAENZ TAPIA;

Que son Albaceas Testamentarios, de acuerdo con el testamento, en su orden de primero y segundo, respectivamente ELEAZAR GASPAR SAENZ TAPIA y MAURICIA MARIA SAENZ TAPIA; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

Fundamento de Derecho: Artículos 1601, 1616, 1617 y 1618 del Código Judicial; y Artículos 164 y 260 de la Ley 61 de 1948.

COPIESE Y CUMPLASE.- El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario (fdo) Esteban Poveda C".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari,

El Secretario
Esteban Poveda C.

L-54326
(Única Publicación)

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: ACREEDORES, DEUDORES Y PERSONAS INTERESADAS en la QUIEBRA de la Sociedad denominada CASA KAM, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y hacer valer sus derechos y obligaciones.

Se advierte a los deudores que sólo pueden hacer pago al Curador de la Quiebra, Licdo. Santiago T. Cajar, Antimio, a todos aquellos que tengan bienes de la empresa declarada en quiebra, que los pongan a disposición del Tribunal, y

que se ha señalado el día diecisiete -17- de octubre de mil novecientos setenta y cinco -1975- a las diez de la mañana, para que se lleve a cabo la Primera Junta General de Acreedores.

En atención a lo dispuesto por los artículos 1795, 1796, y 1797 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince 15 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco 1975 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.

(Fdo) Eliza A. C. de Moreno--La Secretaria

75486

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JOSE RODOLFO LEIVA FUENTES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa EULOGIA ALVAREZ, advirtiéndole, que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo). Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo). Eliza A. C. de Moreno
Secretaria.

L75168

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION PUBLICA #75-1

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta dependencia con el objeto de adquirir: 70 Sistemas de riego de alta presión para huertos de 5 hectáreas, para el Departamento de Salud Integral.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del 15 de octubre de 1975.

Atentamente,

ROSA A. DE GONZALEZ
Jefa del Depto. de Compras

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

Quien suscribe, Juez Suplente Interino del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a WILLIAMS ARNOLD CAMPBELL ROSTER, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de Paternidad de los menores ADRIAN CAMPBELL MURILLO y FERNANDO CAMPBELL MURILLO, propuesto por Gilberto Matute Antúnez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez Interino,
Dr. Julio Lombardo Hijo

Magda Guzmán
La Secretaria,

L75499

Única publicación

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada FLORESCARMEN, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es la señora CARMEN CECILIA ARJONA DE VASQUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada FLORESCARMEN, S.A., se ha señalado el día seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el Remate de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

a). Finca No. 6773, inscrita al Folio 404, del Tomo 689, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, Consiste en un lote de terreno formado con los lotes 205, 210 y parte del 207, que formó parte de la finca denominada La Floresta, situada en El Valle, Jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, mide 99 metros y limita con propiedad de Amable Lombardo de Pinilla; Sur, limita con calle en terreno de la Finca de José Angel Noriega Coronado y mide 99 metros; Este, mide 35 metros y limita con calle en terreno de la finca La Floresta de Noriega Coronado; y por el Oeste, 35 metros y limita con lote 205, segregado anteriormente. SUPERFICIE: 3,465 metros cuadrados.

b) Finca No. 7625, inscrita al Folio 118, del Tomo 842, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, Consiste en lote de terreno que comprende los lotes 215 y 217 que formaron parte de la Finca 2908, situada en Jurisdicción del Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, mide 60 metros y limita con calle dentro de la finca La Floresta; Sur, mide 60 metros y limita con resto de la finca de la cual se segrega; y, Oeste, mide 60 metros y limita con resto de la finca de la cual se segrega. SUPERFICIE: 3,600 metros cuadrados.

Servirá de base para el Remate la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOA CON TREINTA Y

NUEVE CENTESIMOS (3/11,318.39), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las doce y treinta (12.30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente edicto de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de septiembre de 1975 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.
La Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutora.

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaria del Juzgado primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por la COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS GLADYS B. DEDUCASA, R.L., contra PAULINO FRIAS V., se ha señalado el día quince 15 de octubre de mil novecientos setenta y cinco 1975, para que dentro de las horas legales, se venda en subasta pública el bien que se describe:

"De un globo de terreno de aproximadamente sesenta hectáreas, ubicado en Los Muñoces, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Olivita; Sur: Terreno de Francisco Frías; Este: Terreno de los Sucesores de Jacinto Gutiérrez y Oeste: Río Olivita valorado por peritos en la suma de NUEVE MIL CIENTO BALBOAS".

Servirá de base para el remate la suma de NUEVE MIL CIENTO BALBOAS (B9,100.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: Reformado por la Ley 12 de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dora B. de Cedeño
Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor.

L75428
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Paraná, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A MATHEW E. BOLDEN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado RUTH BOUTET DE CLOSE.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías N. Sanjurjo Marcucci.

G. de Grosso (sria).

L-75454
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PARANÁ, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora JEAN

COQUELIN SAM JAY, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.--Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, "... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:-- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora JEAN COQUELIN SAM JAY, desde el ocho (8) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975) fecha de su defunción.

Segundo:-- Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos SANTIAGO GIL, JUAN SAM y LINETTE LARRISSA BUSTAMANTE.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese, El Juez. (Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E. --(fdo) Luis A. Barría, Secretario". ---

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L-86061

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de NICANOR ALMILLATEGUI AGUILAR en favor de DORA SILVIA ALMILLATEGUI y LUZ EVELIA ALMILLATEGUI MARCIAG; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.-- Peñonomé, treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, VISTOS:

Atendiendo a las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Nicanor Almillategui Aguilar desde el día de su defunción que consta en autos;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Luz Evelia Almillategui Marciag, y Dora Silvia Almillategui Marciag, en su condición de hijas;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurren al juicio las personas que crean tener algún derecho; y

SEGUNDO: -- Que se fije y publiquen los Edictos Emplazatorios de que tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, y para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede retirar las copias que le serán suministradas en secretaría.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Cópiase y notifíquese.-- (fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1o, del Circuito de Coclé. (fdo) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

JUAN POLANCO P.

Ignacio García G.
Secretario

Juez 1o, del Circuito de Coclé

L-86066

(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D' ORCY

Certificadora del Registro Público, con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 560, asiento 122,705 bis del tomo 689 de la Sección de Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada PONTI-CHIOS MARITIMA, S. A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3000 de 14 de octubre de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito, e inscrita el 16 de octubre de 1969. ---

Que al folio 466, asiento 112,212 "D" del tomo 1177 de la misma sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 5584 de 21 de agosto de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 9 de septiembre de 1975, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida PONTI-CHIOS MARITIMA, S.A. a partir de esta fecha".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ---

ROSA CHACON DE D' ORCY
CERTIFICADORA

L-75365

(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D' ORCY

Certificadora del Registro Público, con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 51, asiento 108,027 bis del tomo 651 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita y vigente la sociedad anónima denominada KIRK KIRKFIERD INCORPORATED constituida mediante Escritura Pública No. 4520 de 15 de octubre de 1968 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. ---

Que al folio 211, asiento 127,031 "B" del tomo 1165 de la Sección Mercantil, aparece inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida KIRKFIERD INCORPORATED a partir de esta fecha".

Dicho convenio de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 5794 de 1o. de septiembre de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 11 de septiembre de 1975. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D' ORCY
CERTIFICADORA

L-75348

(Única Publicación)